Núm. 3658
Fecha 29 de septiembre de 1988 11:00 A.M.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

**NORMAS PARA REGIR LA ACTIVIDAD DE IMPORTACION DE CERDAS Y VERRACOS CON VIGOR HIBRIDO DE RECONOCIDAS RAZAS TIPO CARNE Y PARA DEROGAR LAS NORMAS PARA REGIR LA ACTIVIDAD DE IMPORTACION Y COMPRA LOCAL DE CERDAS HIBRIDAS (F-1) Y VERRACOS DE RECONOCIDAS RAZAS TIPO CARNE APROBADAS EL 6 DE MARZO DE 1987.**

**INTRODUCCION:**

La Administración de Fomento Agrícola, creada por la Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985, faculta al Secretario de Agricultura entre otras cosas, a impulsar y promover actividades que propicien el desarrollo y fortalecimiento de la agricultura, de manera que asegure la estabilidad y permanencia del agricultor en su negocio agrícola. La referida ley otorga poderes al Secretario de Agricultura para conceder y pagar subsidios, incentivos y otras ayudas económicas.

Dentro de esta agencia quedan ubicadas las actividades de incentivos, subsidios y ayudas económicas que propician el desarrollo de la Industria Porcina. Esta empresa durante los últimos años ha estado confrontando problemas en su inventario de cerdas y verracos de reconocidas razas de cerdos tipo carne, trayendo como consecuencia una reducción en el abasto de carne de cerdo, aportando a menos del cincuenta porciento (50%) del consumo local.

Al mejorar el material genético de las manadas de cerdos en Puerto Rico y al aumentar los inventarios de cerdas paridoras y verracos se espera aumentar la producción de carne de cerdos. De esta forma ayudamos a reducir las importaciones.

**ARTICULO I - DEFINICIONES**

Para los efectos de estas normas, los siguientes términos significan lo que a continuación se indica:

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Secretario | -El Secretario de Agricultura de Puerto Rico. |
| 2. | Administración | -La Administración de Fomento Agrícola (AFA). |
| 3. | Director Ejecutivo | -El Director Ejecutivo de la Administración de Fomento Agrícola. |

| | | |
|---|---|---|
| 4. | Porcinocultor | -Toda persona que por sí o por medio de otras, opera una o más granjas en cualquier concepto legal para la producción comercial de cerdos. |
| 5. | Productor Comercial de Cerdos | -Toda persona que posee una granja con estructuras adecuadas dedicada a la crianza y ceba de cerdos que posea diez (10) o más cerdas reproductoras y/o 20 cerdos o más de engorde y posea los permisos correspondientes de operación de la Junta de Calidad Ambiental y A.R.P.E. |
| 6. | Razas de Cerdo Tipo Carne | -Animales con fenotipo de razas, tales como: Yorkshire y Landrace o que posean una pureza hasta la primera generación (F1). |
| 7. | Representante | -Persona designada por el Departamento de Agricultura para actuar como agente comprador para los porcinocultores. |
| 8. | Delegados | -Persona o personas que designe o designen los porcinocultores participantes en la actividad para representarlos en el proceso de compra de las cerdas y verracos. |

| | | |
|---|---|---|
| 9. | Cerda Joven | -Cerda cuya edad fluctúa entre 5 y 7 meses y un peso mínimo de 150 libras. |
| 10. | Verraco | -Cerdo entero cuya edad fluctúe entre 6 y 7 meses y un peso mínimo de 200 libras. |
| 11. | Yorkshire | -Raza de cerdo tipio carne oriunda de Inglaterra de color blanco, orejas rectas y erguidas, cachetes en forma ondulada y cabeza pequeña. |
| 12. | Landrace | -Desciende de la raza Landrace Danés, importada de E.U. por el Departamento de Agricultura en 1934. Es de cuerpo largo con 16 a 17 pares de costillas y de color blanco. Los animales son profundos, patas tamaño mediano, orejas grandes y caídas y lomo casi plano. |

**ARTICULO II - ELIGIBILIDAD**

Serán elegibles para recibir los beneficios del incentivo para la importación de cerdas y verracos de reconocidas razas tipo carne, todos los porcinocultores comerciales de Puerto Rico interesados en mejorar sus hatos de cerdos y que posean una finca en cualquier concepto legal. En caso de que la finca y/o estructuras sean arrendadas, deberá presentarse un contrato o documento de arrendamiento cuya efectividad sea por un período no menor de tres (3) años, a partir del año en que solicita.

**ARTICULO III - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN**

El incentivo a cocederse será una aportación de 50% del costo y

y transportación, ambos inclusive hasta un máximo de doscientos ($200.00) dólares para la importación de cerdas jóvenes y de trescientos ($300.00) dólares para la importación de verracos jóvenes.

**ARTICULO IV - RADICACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES**

1. Para participar de esta actividad, el porcinocultor deberá radicar una solicitud, a través de las Oficinas del Departamento de Agricultura, la A.F.A. u otras agencias adscritas.

2. Al momento de radicar la solicitud, el porcinocultor deberá presentar evidencia de que es productor comercial de cerdos, tenencia legal de la finca y/o estructuras, preferencias de razas de cerdos a importar, cantidad de cerdas y verracos deseados y su disponibilidad de realizar propiamente las transacciones de compra e importación de los animales o su deseo de delegación de tal acción en el Representante.

3. El período de radicación de solicitudes estará comprendido desde el 1ro. de julio hasta el 31 de octubre de cada año programa.

4. El porcinocultor habrá de cumplimentar un convenio con la Oficina de la Directoría de Carnes Rojas del Departamento de Agricultura, cuando delegue las transacciones de compra e importación de los animales en el Representante. Este convenio será redactado y refrendado por dicha oficina.

5. La autoridad para aprobar las solicitudes para esta actividad será del Comité Regional de aprobaciones, designado por el Secretario de Agricultura en Memorando del 18 de septiembre de 1986 sobre Normas e Instrucciones Generales para conducir las Operaciones y el Funcionamiento de las oficinas Regionales de Agricultura.

**ARTICULO V - CERTIFICACION DE PAGO**

1. El porcinocultor y/o representante deberá notificar al Representante Regional de A.F.A., una vez haya importado los animales objeto de la aprobación de esta actividad para su certificación y proceso de pago del incentivo.

2. Un inspector o funcionario autorizado de la Administración procederá a inspeccionar los animales importados objeto de la aprobación y determinará y certificará en el formulario correspondiente, si los mismos cumplen cabalmente con las diposiciones de estas Normas. Además, procederá a colocar una pantalla u otra identificación a cada animal importado y certificado para los fines de la actividad.

3. El porcinocultor y/o representante deberá entregar al inspector o funcionario autorizado la factura del costo por unidad de los animales importados, factura de costo de transportación hasta Puerto Rico, cheques o giros cancelados y cualquier otro documento que facilite la certificación. Dichos documentos deberán estar debidamente fechados y firmados por el vendedor o entidad que suple el servicio. En el caso de los verracos importados deberá haber una certificación de la prueba de fertilidad del mismo, expedido por un veterinario o laboratorio certificado.

4. El porcinocultor y/o representante es responsable de cumplir con los requerimientos de certificados de la División de Servicios Veterinarios y cualquier otro requerimiento impuesto por el Departamento de Agricultura Estatal o Federal, en la importación de cerdos a Puerto Rico. Copia de los mismos deberá acompañarse con los demás documentos relacionados a la importación de los animales objeto de estas Normas.

5. Una vez terminada la inspección de campo, el inspector o funcionario autorizado procederá a enviar al Representante Regional, el formulario de solicitud y certificación debidamente cumplimentado, incluyendo en los mismos la codificación de las pantallas utilizadas en la identificación de los animales, así como los documentos de evidencia relacionados con el caso.

6. El Representante Regional cotejará y analizará la documentación relacionada con cada caso y luego procederá a someterlas al Area de Desarrollo Agropecuario para los trâmites de pago.

**ARTICULO VI - DISPOSICIONES GENERALES**

1. Estas Normas estarán en vigencia hasta tanto el Secretario las derogue.

2. La radicación de una solicitud de participación en esta actividad no representa un compromiso de aprobación de los mismos. La aprobación estará sujeta a cumplir con los requisitos de elegibilidad y disponibilidad de fondos.

3. La compra e importación de los animales objeto de estas Normas deberá realizarse antes del 30 de junio del año programa. Disponiéndose

que cuando surjan situaciones ajenas al control del agricultor para cumplir dicha estipulación, deberá someter una petición de prórroga al Director.

4. Los porcinocultores acogidos a esta Actividad permitirán a los empleados de la Administración y/o del Departamento a entrar a inspeccionar las cerdas y verracos importados, en sus fincas y/o estructuras para comprobar que los mismos cumplen con las disposiciones de estas Normas.

5. El número máximo de animales a importar será de 10 cerdas jóvenes y dos verracos por porcinocultor.

6. Ningún empleado del Departamento u otras agencias adscritas podrá inspeccionar y/o certificar para pago o concesión de incentivos en favor de cualquier beneficiario con quien tal empleado tenga directa o indirectamente algún interés pecuniario en las ayudas económicas a otorgarse o pagarse.

7. La Administración podrá, a petición del porcinocultor, efectuar el pago por deuda a cualquier institución del Gobierno Federal o Estatal por la totalidad o parte de los incentivos que le correspondieren por la realización de la actividad.

8. Los animales objeto de estas Normas deberán permanecer en las fincas por un período de tiempo no menor de tres años; a menos que surjan situaciones que ameriten una dispensa por parte del Secretario de Agricultura relevando al porcinocultor de este requisito.

9. La Administración podrá negarse a conceder los beneficios establecidos en futuros programas de incentivos, a cualquier agricultor que haya dejado de cumplir con las disposiciones asumidas en un programa anterior. Cuando esto ocurriere, tal agricultor estará obligado a reembolsar el monto total de los beneficios que haya recibido en forma indebida.

10. El Secretario podrá enmendar estar Normas cuando, por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales disponibles, así lo crea necesario y conveniente.

11. Ninguna agencia o institución del Gobierno de Puerto Rico, podrá participar de las actividades de Importación de Cerdas y Verracos con Vigor Híbrido de Reconocidas Razas Tipo Carne.

**ARTICULO VII - DEROGACION**

Se derogan las Normas para Regir la Actividad de Importación y Compra Local de Cerdas Híbridas (F1) y Verracos de Reconocidas Razas Tipo Carne aprobadas el 6 de marzo de 1987.

**ARTICULO VIII - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA**

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985.

La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copia de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 1988.

JUAN BAUZA SALAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA